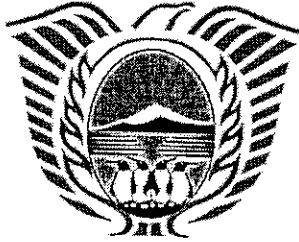


# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 5 **379**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**<sup>8</sup>

~~EXTRACTO: BLOQUE F.F.P.V. - P.J. PROYECTO DE LEY  
CREANDO EL FONDO T.D.F. DE TRASPLANTES (FOTDFT).~~

En ~~Trámite de Sesión~~ de: 23/08/18

Gi ~~trámite de Comisión~~ Nº: 5 y 2

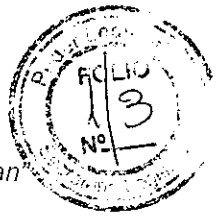
Or ~~den del día~~ Nº:



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

N. 379/18 5 y 2

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"



**FUNDAMENTOS**

SEÑOR PRESIDENTE:

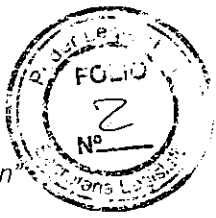
PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
22 AGO 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 379	Hs. 14:20 FIRM. [Signature]

Se eleva el presente proyecto de Ley para la creación de Fondo TDF de Trasplantes (FoTDFT), destinado a universalizar la cobertura de acceso a prácticas trasplantológicas jerarquizando a la población sin cobertura formal, en las diversas etapas de Pre-Trasplantes, Trasplantes y Pos-Trasplantes de órganos, tejidos y células de origen humano, incluida la inmunosupresión; así como también cubrir las erogaciones que demande el cumplimiento de la Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

Esta herramienta que se crea a partir de la sanción del presente proyecto, debe evaluarse desde la perspectiva de la planificación para el desarrollo y la gestión por resultados, metodologías y herramientas que permitan mejorar la calidad de la formulación e implementación de las políticas públicas en nuestro sistema provincial de la Salud.

En el convencimiento de que este proyecto será una herramienta válida para alcanzar el efectivo cumplimiento de los objetivos esenciales de las políticas de salud del Gobierno de la Provincia, solicito el acompañamiento de mis pares, para la aprobación del presente proyecto de ley.

*[Signature]*  
Prof. Andrea FREIRES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



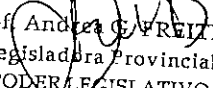
LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

Artículo 1º: Créase el Fondo TDF de Trasplantes (FoTDFT), destinado a universalizar la cobertura de acceso a prácticas trasplantológicas jerarquizando a la población sin cobertura formal, en las diversas etapas de Pre-Trasplantes, Trasplantes y Pos-Trasplantes de órganos, tejidos y células de origen humano, incluida la inmunosupresión; así como también cubrir las erogaciones que demande el cumplimiento de la Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

Artículo 2º: El FoTDFT se integrará con los siguientes recursos:

- 1.- Las partidas que anualmente se asignen en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- 2.- El monto que la Autoridad de Aplicación determine, al cierre de cada ejercicio económico
- 3.- Los ingresos derivados de personas humanas e instituciones con y sin fines de lucro, en concepto de subsidios, subvenciones, aportes, donaciones y legados, o en cualquier otro concepto;
- 4.- Los aportes del gobierno provincial, nacional u otros organismos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- 5.- Los recursos derivados de fondos creados por leyes y decretos, nacionales o provinciales.
- 6.- Las transferencias efectuadas y las que se realicen por la Nación, en cumplimiento de lo previsto por la Ley Nacional N° 27477 o las que en el futuro la reemplace.

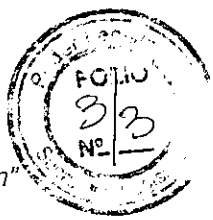
*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich Del Sur, son y serán Argentinas*

  
Prof. Andrea CAVREITES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"



En todos estos supuestos, las sumas retenidas deberán ser depositadas en una cuenta especial a la orden del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante – CUCAI - TDF -, dentro de los treinta días de percibidos.

Artículo 3º: El Centro Único Coordinador de Ablación e Implante Tierra del Fuego (CUCAI - TDF) destinará prioritariamente el producido del fondo creado por la presente Ley a los objetivos descriptos de la Ley Nacional 27.447.

Además, tenderá a la atención de los gastos de las personas carentes de cobertura social, en las diversas etapas que incluyen el pretrasplante, el trasplante y el postrasplante, incluida la inmunosupresión.

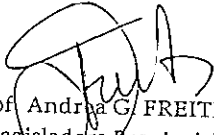
Artículo 4º: Los saldos existentes derivados de las sumas depositadas y en trámite de depósito al fondo especial creado por la Ley Provincial 526, se transferirán inmediatamente a la cuenta especial creada por la presente Ley, de lo cual serán responsables los funcionarios competentes del Ministerio de Economía, quienes informarán pormenorizadamente sobre lo recaudado y transferido. Los saldos no invertidos en un ejercicio económico se transferirán automáticamente al siguiente.

Artículo 5º: Los beneficiarios de las prestaciones del FoTDFT deberán acreditar residencia inmediata en la Provincia no menor a dos (2) años. Si el paciente es menor de dos (2) años de edad, al menos uno de los progenitores o su representante legal debe cumplir tal condición.

Artículo 6º: Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender los requerimientos de la presente Ley.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich Del Sur, son y serán Argentinas*

  
Prof. Andrea G. FREITES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO